

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA CHASSIS & TRAILER
CHASTRIL C.A.-----

CAPITAL: US \$ 800,00-----



En la Ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
Guayaquil, República del Ecuador, el dieciseis de mayo
del año dos mil, ante mi, doctor PIERO

GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular
Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores JOSE
ELOY GARCES PAREDES, soltero, marino mercante; TERESA
ESILDA PARRAGA GAON, soltera, contadora; y, RITHA MARIA
PAREDES LARA, casada, empleada; todos por sus propios
derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de constitución de compañía, e la que proceden
como queda expresado y con amplia y entera libertad;

ME PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar
en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en
la que conste la constitución de una compañía anónima
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al
otorgamiento y suscripción de este contrato y
manifiestan sus voluntades de constituir la compañía que
se denominará CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A., las
personas cuyos nombres, apellidos, estado civil,

nacionalidad, profesión y domicilios se expresan a continuación : A) JOSE ELOY GARCÉS PAREDES, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, marino mercante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; B) TERESA ESILDA PARRAGA GAON, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, contadora, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, RITHA MARIA PAREDES LARA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, empleada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, todos comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía anónima que se constituye. Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano, que le fueren aplicables y por el Estatuto que al efecto ha sido aprobado por los accionistas y que es del tenor siguiente: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A.- CAPITULO UNO: DENOMINACION; FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía será CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A. y su nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. ARTICULO TERCERO: DE LA DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente.

RE: FICHA 1
VICENTINI
N.º 1000
C.A. CHASSIS & TRAILER CHASTRIL

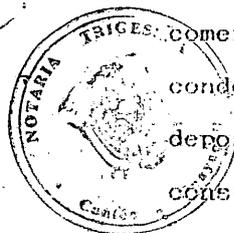


ampliarse o restringirse ese plazo, por resolución adoptada en Junta General de Accionistas, en concordancia con la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO. - La compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) Mantenimiento, reconstrucción, fabricación, reparación, diseño e inspección de todo tipo de equipos de arrastre y transportación liviana y pesada, como plataformas, furgones, chasis, remolques, camas, bajas, contenedores, etcétera. Para tales fines podrá importar toda clase de materia prima como acero, hierro, lata, latón, madera, pintura, entre otros; además se dedicará al diseño, fabricación, comercialización de toda clase de repuestos para equipos de arrastre como plataformas, furgones, remolques, etcétera. La compañía también se dedicará al asesoramiento, inspección, evaluación, peritajes, ajustes, evaluaciones de acuerdo a normas nacionales e internacionales, relacionado con toda clase de equipos de arrastre y transportación; podrá importar toda clase de equipos de arrastre y transportación, importar, distribuir y comercializar equipos de arrastre y transportación de toda marca. Podrá dedicarse también al diseño, construcción y ejecución de todo tipo de trabajos en el área de metal mecánica, como son la fabricación de estructuras de hierro y acero, galpones, diseñar, fabricar y comercializar estructuras pre fabricadas para viviendas, fábricas e industrias; b) Además puede dedicarse a la fabricación y venta de toda

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

clase de vehículos automotores y sus accesorios; la importación, exportación, comercialización en el mercado interno o externo de toda clase de vehículos automotores en sus diferentes marcas y modelos; podrá adquirir en consignación o permuta, vehículos nuevos o usados en su variedad de marcas y modelos, podrá dar a personas naturales o jurídicas mediante el sistema de consignación o arrendamiento de vehículos automotores nuevos o usados, acorde a las necesidades de los clientes. Podrá obtener en el Ecuador, la representación, mandato o delegación de empresas internacionales dedicadas al diseño, fabricación de equipos de arrastre y transportación, de empresas dedicadas a la fabricación de vehículos automotores nuevos, para ello podrá instalar en cualquier ciudad del Ecuador, agencias, sucursales u oficinas de atención al público. La compañía también se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de automotores en su variedad de marcas y modelos. Podrá también dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes. Podrá dedicarse a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y equipos de arrastre y equipos mecánicos. Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares.



construcción de toda clase de edificios, centros comerciales e industriales, sectores residenciales, condominios, urbanizaciones, lotizaciones, campus deportivos, etcétera. Así mismo se dedicará a la construcción y reparación de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos. Podrá importar maquinarias livianas o pesadas para la construcción. Se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas. Se dedicará al revelado y fotocopia de toda clase de documentos, a la compraventa e importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para esta clase de máquinas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría y de mantenimientos de estos equipos. La compañía podrá brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, según el campo que requieran. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir, indumentarias nuevas o usadas, fibras, tejidos, hilados, etcétera. Podrá también dedicarse a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Se

AL: Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

dedicará también a la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil, importar y exportar maquinarias industriales agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importará y exportará, distribuirá y comercializará artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales para la construcción. También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o, representación de aeronaves, helicópteros, sus motores y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deportes y atletismo; artículos de librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, de laboratorio, instrumentos de música, de madera; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería. También se dedicará a la fabricación de toda clase de telas; compraventa al por mayor y menor y/o distribución de productos químicos; materia prima para el área de veterinaria. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero; artículos

MR. ~~1870~~ Fycho Vincentel
NOTARIO TRIGESIMO
SUAKAQUIL



de bazar y perfumería; productos de confitería; objetos de vidrio y cristal; aparatos de relojería. La compañía también se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídico, financiero contable, informática, inmobiliarias, investigaciones de mercadeo, comercialización interna y externa. Se dedicará también a la selección y evaluación de personal, prestará servicios de computación y procesamiento de datos. Podrá instalar y administrar supermercados, comisariatos, tiendas, bazares, almacenes, etcétera. Podrá también dedicarse al arrendamiento de inmuebles; podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus faces, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado vacuno, bovino, porcino, caballar y/o de otras especies; así también los productos para ganadería y avicultura. También podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus faces. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros de pequeño y alto calado. Podrá instalar plantas industriales para procesar, empacar y comercializar los productos del mar. Se dedicará también al cultivo y explotación camaronera, para lo cual podrá importar todos los implementos y maquinarias requeridas para estas actividades. Podrá exportar los productos del mar procesados o en estado de captura. También podrá

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante legal de personas naturales o jurídicas; fomentará y desarrollará el turismo nacional internamente o en el exterior, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, centros vacacionales. Podrá realizar por sí o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, etcétera. Podrá importar o exportar toda clase de productos alimenticios procesados o en estado natural. Podrá también dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de embutidos para consumo humano. Podrá dedicarse a la importación, exportación de toda clase de bebidas alcohólicas en su variedad de marcas de vinos, cervezas, en sus diversas presentaciones. Podrá importar toda clase de adornos de fantasía para hombres o mujeres, a la compraventa de toda clase de maquillajes y perfumes. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo inclusive adquirir participaciones o acciones e intervenir como socia fundadora de otras sociedades. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en



ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los titulos o certificados de acciones se expediran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Companias y podran representar una o mas acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitucion o gravámenes, pérdidas o deterioros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Companias. Las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de las mismas. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trate de emision de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho a suscribir en proporción a las acciones que posee. Los titulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION SOCIAL: ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la compañía recae en el órgano supremo que es la Junta General de Accionistas y su administracion en el Presidente y Gerente General, cuyos derechos, obligaciones y responsabilidades, se fijan en estos estatutos y en la Ley de Companias. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de gobierno y sus decisiones ajustadas a la ley

[Handwritten signature]
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

y a los presentes estatutos, son obligaciones para todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto.

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en el lugar que decidan los accionistas, previa convocatoria legal, salvo el caso de las Juntas Universales. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, en cualquier momento en que legalmente fueren convocadas. ARTICULO

NOVENO.- Las convocatorias para las Juntas Generales podrán hacerlas, el Presidente o el Gerente General a iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y se tratará solamente los asuntos puntualizados en ella, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o mediante carta personal o circular dirigida a los accionistas con ocho días de anticipación, indicándose lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para la publicación o notificación, se considerarán hábiles todos los días. No obstante de lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente reunido en cualquier tiempo y lugar

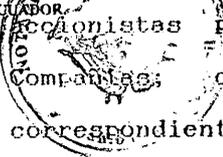


dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de dicha junta. Todos los que asistan a ella deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, al tenor de lo que dispone el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Para que se instale la Junta General en primera convocatoria se requiere la presencia de los accionistas que representen más de la mitad el capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Toda resolución que se adopte sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones relativas a la suspensión y remoción de los administradores. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para efectos de votación cada acción dará al accionista el derecho a un voto. Para tomar resoluciones se requiere mayoría absoluta de votos de los accionistas concurrentes a la junta, ya sea en primera o segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que se trate de un representante con poder general legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

serán dirigidas por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, a la falta de cualquiera de ellos, lo subrogará el Vicepresidente o de los asistentes un Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las actas de las deliberaciones y resoluciones de las juntas generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y el Secretario, o sus subrogantes, salvo el caso de las actas de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Se formará un expediente de cada junta que contendrá copia del acta respectiva y de los documentos que prueben que las convocatorias se ajustaron a la Ley y a los estatutos, así como de los documentos que hubiesen sido conocidos en la sesión. Las actas deberán aprobarse en la misma sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General a más de las que expresamente señala la Ley de Compañías y de las amplias facultades para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que creyeren conveniente en salvaguarda de los intereses de la compañía, las siguientes: Autorizar al Representante Legal la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía, aclarar las dudas que se susciten respecto de las disposiciones estatutarias, y en su caso expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no se hubiesen previsto; acordar la exclusión del accionista o

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Accionistas por las causales previstas en la Ley de Compañías; disponer que se establen las acciones correspondientes en contra de los administradores por el mal o fraudulento manejo de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente accionista o no de la compañía será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará el Vicepresidente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- So atribuciones del Presidente de la compañía, suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, suscribir los nombramientos de los administradores que designe la Junta General, excepto el suyo propio que será suscrito por el Gerente General, convocar a Junta General por su propia iniciativa o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal, vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados de la misma, así como la ejecución de las resoluciones de la Junta General; y, finalmente ejercen las demás funciones y cumplir las demás obligaciones contenidas en este estatuto, la Ley de Compañías y demás leyes conexas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General accionista o no de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser

Al. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere expirado el periodo para el que fue designado hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO NOVENO:— Son atribuciones del Gerente General convocar a Junta General y actuar en ella como Secretario, suscribir con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales, extender y certificar copias de las actas de Juntas Generales, nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados de la compañía; representar legalmente a la compañía en lo judicial y extrajudicialmente y en todo acto, contrato o negocio, en forma individual y obligatoria con su sola firma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en la Ley. Presentar a la Junta General el balance, el estado de pérdidas y ganancias, propuesta de reparto de utilidades e informes exigidos por la Ley; abrir cuanta o cuentas corrientes a nombre de la compañía en cualquier banco o entidad financiera; hacer depósitos y emitir cheques, suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar cheques y hacer cancelar letras de cambio o pagarés y más títulos de crédito relacionados con los negocios sociales. Otorgar poderes generales o especiales a terceras personas o a funcionarios de la compañía siempre previa autorización de la Junta General; responder civilmente ante los accionistas por las faltas que se mencionan en el artículo doscientos

W. W. ...
SECRETARÍA
JUNTA GENERAL
1911

cincoenta y seis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la acción penal que le corresponda por dolo, negligencia grave, abuso de facultades o incumplimiento de la Ley del estatuto, por acarrear perjuicio para los accionistas; inscribir en el Registro Mercantil, el primer mes de cada año, una lista completa de los accionistas de la compañía con inclusión de nombres y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás funciones que le confiere la Ley de Compañías, el estatuto o las resoluciones de la propia Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, será reemplazado por el Presidente en los términos del artículo décimo octavo. Si por alguna circunstancia no pudiere actuar el presidente, el Gerente General será subrogado por el Vicepresidente en forma individual, con todas las atribuciones. Si la ausencia del Gerente General fuera definitiva, el Presidente o en su caso el Vicepresidente, deberán de inmediato convocar a Junta General para designar al titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Vicepresidente accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere expirado el periodo para el cual fue nombrado, hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Vicepresidente, subrogar al Presidente y al Gerente General en la forma prevista en los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero de este estatuto. CAPITULO

CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Para la fiscalización de la compañía la Junta General designará un Comisario principal o un suplente, accionista o no de la compañía, que ejercerá sus funciones por un lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, con derecho a inspección y vigilancia sobre todos los negocios sociales, sin dependencia de los administradores y solo en interés de la compañía.

CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía

formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social, agregando al efecto un cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio económico anual. También

podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Practicadas que

fueren las deducciones previstas en el artículo anterior, se procederá a la distribución de las utilidades líquidas entre los accionistas a prorrata de sus acciones sociales pagadas. La compañía no podrá obligarse en ninguna forma a repartir utilidades no recaudadas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía podrá

disolver aún antes de la expiración de su plazo, por las causales determinadas en la Ley o por resolución de la Junta General con votos a favor de por lo menos el

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN
MEXICO, D.F.

setenta i cinco por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La liquidación de la compañía se hará en la forma prevista en la Ley de Compañías. La Junta General podrá en ese caso resolver que el Presidente o el Gerente General asuman las funciones de liquidadores, con las atribuciones señaladas en la misma Ley. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistaas de común acuerdo y en forma expresa declaran que las ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar, cada una que integran el capital social de la compañía han sido suscritas en el ciento por ciento y se ha pagado un veinticinco por ciento, o sea doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, monto que está contenido en el certificado de la cuenta de integración que se ha abierto en una entidad bancaria a nombre de la compañía en la siguiente forma: A) El accionista JOSE ELOY GARCES PAREDES, por sus propios derechos suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una; B) A la accionista TERESA ESILDA PARRAGA GAON, por sus propios derechos suscribe doscientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, C) A la accionista RITHA MARIA PAREDES LARA, por sus propios derechos, suscribe doscientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y han pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, mediante el aporte en numerario, según certificado de la cuenta de integración entregada por la entidad bancaria,

se anexará a la presente como documento habilitante. Los accionista fundadores de la compañía dejan constancia de que cancelarán en la misma forma, en efectivo el saldo insoluto, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al abogado César Machado Zúñiga, para que efectúe los trámites necesarios para la aprobación, inscripción, publicación y más formalidades indispensables para la constitución y funcionamiento de la compañía, inclusive se le autoriza para la obtención de otros documentos que como requisitos requiere la conformación de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente acto. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- César Machado Z.- Registro número tres mil setecientos sesenta. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta

AD. PIERO AYCAPI VINCENINI
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYACIL



Hemos recibido de:

JOSE ELOY GARCES PAREDES
TERESA ESILDA PARRAGA GAON
RITHA MARIA PAREDES LARA

US. \$ 100,00
US. \$ 50,00
US. \$ 50,00

015444

TOTAL: US. \$ 200,00

SON: DOSCIENTOS 00/100 _____ DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

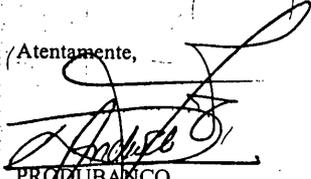
CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

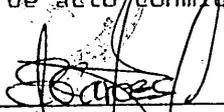

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 12 de Mayo del 2000
FECHA

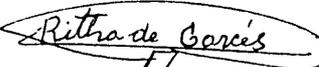
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

0090012

voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en
unidad de acto conmigo. Doy fe.


SR. JOSE ELOY BARCES PAREDES
C.C.No. 1708322910
C.V.No.


SRTA. TERESA ESILDA PARRAGA GAON
C.C.No. 1300518126-3
C.V.No.


SRTA. RITHA MARIA PAREDES LARA
C.C.No. 020033044-7
C.V.No.

Está conforme a su original, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil.- De todo lo cual doy fe.

D. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAXAQUIL



3

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A., otorgada ante mí el 16 de mayo del 2.000, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 00-G-IJ-0002879, suscrita el 14 de junio del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, quince de junio del dos mil

~~NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYACUIL~~

Piero G. Aycart Vincenzini
ABOGADO - NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000013

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002879 , dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el catorce de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A. , de fojas 7.079 a 7.099 , Número 907 del Registro Industrial y anotada bajo el número 13.744 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de la compañía denominada CHASSIS & TRAILER CHASTRIL C.A. - Guayaquil, diecinueve de Junio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. MBB
Trámite N° 35570

Valor pagado por este trámite
\$60.34